

Normativo de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de Pregrado de la Facultad de Ingeniería

CONSIDERANDO

Que el Artículo 82 de la Constitución Política de la República establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su carácter de universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado, la educación profesional, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará en el estudio y solución de los problemas nacionales. Desde esta perspectiva, la Universidad de San Carlos de Guatemala está organizada para cumplir con los fines contenidos en su Ley Orgánica y Estatutos.

CONSIDERANDO

Que cumpliendo con tal imperativo constitucional, a la Universidad de San Carlos de Guatemala le corresponde también aprobar los reglamentos que permitan desarrollar su ley orgánica, así mismo, la regulación, planeación, desarrollo y ejecución pedagógica universitaria, por lo cual implica en el establecimiento de directrices que orienten la evaluación, promoción y repitencia de los estudiantes, para lograr un alto nivel de calidad, eficiencia y eficacia del sistema educativo universitario,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el Punto Segundo del Acta 3-2005 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día nueve de febrero del año dos mil cinco; las unidades académicas de la Universidad deben adecuar sus reglamentos, normativos, instructivos y disposiciones de evaluación y promoción a las contenidas en el referido reglamento, sin contravenirlo,

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo establecido en el Artículo 30 literal n) de los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con el fin de actualizar el "Normativo de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de Pregrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala" para la consecución de los objetivos académicos de las evaluaciones por competencias, así como la realidad académica actual

ACUERDA

Con relación al "Normativo de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de Pregrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala", la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería deja sin efecto el Punto Único del Acta 18-2005 del veinticuatro de junio del dos mil cinco a partir del nueve de enero de dos mil veintidós; así mismo aprueba la actualización establecida en el Punto Noveno, Inciso 9.4 del Acta No. 33-2021 de sesión celebrada por Junta Directiva el día veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, el cual entra en vigencia a partir de diez de enero del dos mil veintidós.

ITUIO I. De los tines de la evaluación	I
ítulo II. De los principios de la evaluación	1
ítulo III. De los objetivos de la evaluación	2
ítulo IV. De los medios y alcances de la evaluación	3
ÍTULO V. De la asignación de cursos o asignaturas	5
ítulo VI. De las evaluaciones	8
ítulo VII. Del Desarrollo de las evaluaciones	10
ítulo VIII. De las evaluaciones parciales	
ítulo IX. De las evaluaciones de fin de curso	13
ítulo X. De las evaluaciones de recuperación (primera y segunda retrasada)	14
ítulo XI. De las evaluaciones por suficiencia	15
ítulo XII. De la zona y promoción de los cursos o asignaturas	17
ítulo XIII. De la graduación y distinciones	19
ítulo XIV. De los requisitos y atribuciones de los profesores	21
ítulo XV. De los requisitos y atribuciones de los evaluados	23
ítulo XVI. Del congelamiento de zona	25
ítulo XVII. De las disposiciones finales	26

TÍTULO I. DE LOS FINES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 1º. Los fines de la evaluación educativa de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería

- a. Orientar y guiar las metodologías y estrategias utilizadas en el proceso educativo, velando por la actualización y mejoramiento de la academia.
- b. Verificar la adquisición de competencias a través del contexto formativo específico y de un diseño curricular por competencias en el proceso educativo con un enfoque práctico y la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y desarrollo de actitudes por los medios de retroalimentación que permitan al docente y al estudiante mejorar el proceso de formación y generar información para la toma de decisiones y una formación académica integral.
- c. Respaldar y documentar el progreso académico del estudiante, sobre la red de estudios vigente para la carrera que le corresponde para la promoción estudiantil al curso o unidad inmediata superior.

TÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 2º. De la evaluación. Para la evaluación del proceso educativo, que es la recuperación de evidencia de las actuaciones y construcciones

de los estudiantes, relacionadas con las competencias previstas en el programa del curso y son de carácter técnico, integral, gradual, continuo, flexible, participativo, permanente, sistemático y perfectible.

Artículo 3º. De la integridad de la evaluación. Para la evaluación del rendimiento educativo deberán tomarse en cuenta las actividades y experiencias de aprendizaje llevadas a cabo por el estudiante durante el desarrollo del programa del curso o asignatura.

Artículo 4º. Derecho de revisión. Los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito y de manera justificada, la revisión de su evaluación.

TÍTULO III. DE LOS OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 5°. La evaluación del rendimiento de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pretende alcanzar los objetivos siguientes:

- a. Aplicar criterios para recuperar evidencias del estudiante si este ha desarrollado el nivel aceptable de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, en consecuencia, los resultados que deben ser alcanzados en el proceso educativo establecido por la Facultad de Ingeniería y las específicas de las diferentes carreras de Ingeniería y las propias de cada curso o asignatura.
- b. Aplicar criterios para evidenciar el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes del proceso educativo establecido por la Facultad de Ingeniería y las carreras específicas, así como las propias de cada curso o asignatura.
- c. Valorar el rendimiento académico, la adquisición de competencias genéricas y específicas que sean congruentes con la futura actividad profesional.

- d. Valorar y estimular en los estudiantes las concepciones y actitudes creadoras e innovadoras, críticas de transformación e investigación.
- e. Obtener la información necesaria que permita ayudar a los estudiantes en su actividad de formación y a los profesores a mejorar sus formas docentes y a visualizar estrategias de transformación y mejora para hacer más eficiente el proceso educativo.

TÍTULO IV. DE LOS MEDIOS Y ALCANCES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 6°. Para los efectos de la evaluación serán tomados en cuenta:

- a. Pruebas de conocimiento (evaluaciones o exámenes)
- b. Actividades curriculares
- c. Actividades extracurriculares
- d. Prácticas Profesionales
- e. Ejercicio Profesional Supervisado

Artículo 7º. Las pruebas de conocimiento (evaluaciones o exámenes) dentro del sistema de evaluación, tienen como objetivo principal evidenciar que el estudiante ha adquirido el conocimiento base y circunstancial que le permitirá el desarrollo de sus competencias con relación al contenido, técnica y actividad curricular prefijada. Su aplicación y evaluación se hará en la forma que determina este normativo.

Artículo 8º. Las actividades curriculares de cada curso o asignatura comprenden ejercicios, comprobaciones de lectura, trabajos de investigación, proyectos, análisis de casos y prácticas de laboratorio o de campo y otros afines con la naturaleza de esta descripción.

La evaluación de estas actividades deberá ser dirigida por el profesor, a través de pruebas de conocimientos, autoevaluaciones, coevaluaciones, trabajos colaborativos y otros que logren los objetivos del curso o asignatura.

Artículo 9°. Las actividades extracurriculares no se consideran como propias de cada curso o asignatura, pero son importantes para la formación del estudiante, conforme a los objetivos de la Facultad, y serán evaluadas de acuerdo con el normativo específico vigente aprobado por Junta Directiva.

Artículo 10°

- a. Prácticas Finales es el conjunto de actividades que contempla prácticas diseñadas en distintas modalidades que forman parte del pensum de estudios requisito para el cierre de pensum, regulada según el normativo específico vigente "Programa de Prácticas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala" aprobado por la Junta Directiva.
- b. Ejercicio Profesional Supervisado es el conjunto de actividades que el estudiante realiza como una práctica relativa a su profesión que según su duración y complejidad podrá ser requisito según su modalidad de graduación, regulada según el normativo específico vigente "Normativo del Ejercicio Profesional Supervisado de Graduación (EPS FINAL) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala" aprobado por la Junta Directiva.

TÍTULO V. DE LA ASIGNACIÓN DE CURSOS O ASIGNATURAS

Artículo 11º. Asignación es el procedimiento administrativo que el estudiante realiza para oficializar los cursos o asignaturas que cursará en cada ciclo lectivo (en semestre) o cursos de vacaciones.

Artículo 12º. El estudiante tiene hasta tres oportunidades para asignarse y cursar un mismo curso o asignatura en ciclo lectivo (en semestre) cada una de ellas con dos oportunidades de exámenes de recuperación. Ningún estudiante puede cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 20 de este normativo.

Artículo 13º. El estudiante tiene hasta tres oportunidades por curso para asignarse y cursar un mismo curso o asignatura en la Escuela de Vacaciones, las que son independientes de las oportunidades correspondientes al ciclo lectivo (en semestre); el cual estará regulado según el normativo específico vigente de "Escuela de Vacaciones" aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 14°. El estudiante que así lo solicite podrá realizar el cambio de una oportunidad de asignación de vacaciones a ciclo lectivo (en semestre) ante Junta Directiva para la revisión de Control Académico, sin superar las oportunidades permitidas establecidas en el artículo 12, la cual deberá realizar previo al último día de asignación de cursos establecido en el calendario de labores aprobado por Junta Directiva.

Artículo 15°. El estudiante que así lo solicite podrá realizar el cambio de una oportunidad de asignación del ciclo lectivo (en semestre) a vacaciones ante Junta Directiva para la revisión de Control Académico, sin superar las oportunidades permitidas establecidas en el artículo 13, la cual deberá realizar previo al último día de reasignación de cursos

establecido en el calendario de labores de Escuela de Vacaciones aprobado por Junta Directiva.

Artículo 16°. Para cada ciclo lectivo (semestre) el estudiante tiene derecho a asignarse un máximo de créditos, dependiendo la siguiente tabla:

PROMEDIO	CRÉDITOS CLAR (MÁXIMOS)
Promedio ≤70	32
71 a 85	37
86 a 100	42

En los casos de estudiantes que cursen carreras simultáneas podrán asignarse 5 créditos adicionales en la tabla indicada.

Artículo 17°. El período de asignación será único y el mismo será definido en el calendario de labores previo al inicio del ciclo lectivo (semestre), el estudiante podrá realizar su asignación a través de los medios virtuales proporcionados por la Facultad de Ingeniería, siempre y cuando cuente con los prerrequisitos aprobados, o bien a través de una asignación condicionada debiendo completar sus prerrequisitos como máximo en la segunda retrasada del ciclo lectivo (semestre) previo y finalizado el proceso administrativo de carga de notas establecidas en el Calendario de Labores autorizado por Junta Directiva, para ello se ejecutará el proceso de depuración de asignación calendarizado por medio de la revisión y el (los) curso(s) que no cumpla(n) con ello se dará de baja a la asignación, siendo Control Académico el encargado de informar a Junta Directiva de lo actuado.

Artículo 18º. Dentro de los 15 (quince) días calendario después al último día de la realización del primer parcial establecido en el calendario de labores aprobado por la Junta Directiva, el estudiante que así lo desee puede realizar la desasignación a través de los medios virtuales proporcionados por la Facultad de Ingeniería para que este no le cuente como asignado, situación que, únicamente, para un mismo curso o asignatura, puede efectuarse UNA SOLA VEZ. El estudiante no puede

realizar la desasignación de todos los cursos asignados en un mismo semestre, a excepción de los casos contemplados en el artículo 21 del presente normativo.

Artículo 19º. El estudiante que haya reprobado las veces permitidas en un curso o asignatura podrá inscribirse una única vez en otra carrera de la Facultad, siempre y cuando el curso reprobado no sea obligatorio o no pertenezca a la red de estudios a la cual realizará su cambio.

Artículo 20°. Si un estudiante cuenta con el equivalente, en créditos, a las tres quintas partes de la carrera y reprueba un curso o asignatura las veces permitidas, Junta Directiva previa solicitud del estudiante a través de los medios virtuales proporcionados por la Facultad de Ingeniería se podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más, si lo considera pertinente al analizar el historial académico del estudiante.

Artículo 21º. En caso de problemas de fuerza mayor, debidamente certificados por un órgano competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar a Junta Directiva de la Facultad que todos los cursos o asignaturas en el ciclo lectivo o en Escuela de Vacaciones, no le sean registradas como cursadas.

Artículo 22º. La oficina de Control Académico de la Facultad de Ingeniería es la única responsable de controlar e informar a Junta Directiva sobre el número de veces que un estudiante cursó una asignatura y será notificado al Departamento de Registro y Estadística para las acciones correspondientes previo al análisis de la Junta Directiva.

TÍTULO VI. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 23°. Las evaluaciones de conocimiento que se practican en la Facultad de Ingeniería son las siguientes:

CUA CARO

- a. Parciales.
- b. De fin de curso.
- c. De recuperación.
- d. Por suficiencia.
- e. Globalizadoras por grupos de cursos, áreas profesionales y de graduación.

Artículo 24°. Las evaluaciones podrán ser teóricas, prácticas o teórico prácticas; escritas u orales, presenciales o virtuales, en el caso de evaluaciones virtuales deben tener autorización de la Dirección de la Escuela correspondiente. La modalidad de evaluación debe ser uniforme para todos los estudiantes en un examen dado.

Artículo 25º. Las evaluaciones se realizarán en los períodos determinados según el calendario de labores aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería para cada ciclo lectivo.

Artículo 26°. Pueden aplicar evaluaciones extemporáneas para los estudiantes que no se presenten en la fecha y hora establecida para el mismo, por causas como traslapes con otra evaluación, enfermedad, accidentes o causas que justifiquen su ausencia, por medio de una nota o carta por escrito adjuntando las evidencias correspondientes, la cual debe ser enviada dentro de los tres días hábiles posterior a la realización de la evaluación, quien resolverá sobre la misma en un tiempo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud respectiva. Cualquier resolución en la que el estudiante considere violados sus derechos podrá apelarla ante la Jefatura o Coordinación del

Área correspondiente quien deberá responder en término de tres días de recibida la solicitud del estudiante, en caso de que el estudiante de no tener una respuesta aceptable podrá solicitar a Junta Directiva, el análisis de su solicitud debiendo evidenciar que ha agotado los medios establecidos.

Artículo 27º. Los instrumentos de evaluación deben ser elaborados por los profesores de los cursos o asignaturas, su resolución debe ser considerada para establecer el tipo y duración de los mismos, ajustándose a su la naturaleza, al número de estudiantes a evaluar y al tiempo disponible y deben ser aprobados por el Jefe o Coordinador del Área.

Artículo 28°. En vista de que el propósito fundamental de la evaluación es el de evaluar el grado en que, por parte del estudiante, se han alcanzado los objetivos propuestos en el Titulo III. De los objetivos de la evaluación, y deben tener las características siguientes:

- a. Medir el conocimiento adquirido, la comprensión, la capacidad de generalizar principios y la destreza y habilidad de aplicar los conocimientos a realidades concretas.
- b. La exploración de los diferentes aspectos tratados en los cursos o asignaturas.
- c. Favorecer una evaluación inmediata, objetiva e integral.
- d. Tener la claridad e instrumentos de trabajo necesarios para que durante su realización se reduzcan las consultas al mínimo.
- e. Disponer del tiempo necesario para su realización, tomando en consideración los principios de higiene mental y las normas pedagógicas adecuadas. El tiempo asignado para la evaluación debe ser indicado, terminado el tiempo fijado, si un número igual o mayor al 50% de los estudiantes evaluados, se encuentran aun realizando el examen, el profesor deberá conceder una prórroga razonable de tiempo, o proponer una solución alternativa que no perjudique al estudiante.

- f. Incluir en el instructivo de la evaluación, las indicaciones necesarias para que el estudiante lleve a cabo su trabajo sin dificultades. El valor asignado a cada pregunta, caso o problema propuesto, u otro deberá aparecer indicado.
- g. Si por la naturaleza de los cursos se hace necesario, deberá indicarse con claridad la extensión mínima y máxima que el estudiante debe dar a su trabajo.
- h. Estar redactado en forma clara e impresión nítida, para evitar dudas en su interpretación.

Artículo 29°. Las evaluaciones globalizadoras por grupos de cursos o asignaturas, áreas profesionales y de graduación, se regirán por normas específicas, respetando el sentir de este normativo.

TÍTULO VII. DEL DESARROLLO DE LAS EVALUACIONES

Artículo 30º. Las evaluaciones:

- a. Presenciales: Deberán practicarse en los lugares locales que para el efecto señale la Secretaría Académica de la Facultad, la que velará porque los mismos tengan las condiciones necesarias para su realización.
- b. Virtuales: La Facultad de Ingeniería brindará las plataformas necesarias para realizarlas.

Artículo 31º. Durante el desarrollo de las evaluaciones, el catedrático indicará los aparatos o herramientas necesarias para el desarrollo de esta, aprobados por la coordinación del área.

Artículo 32º. Cualquier fraude faculta al profesor a anular la evaluación del estudiante o de los estudiantes involucrados. En este caso, el profesor procederá a recoger el o los trabajos y con el conocimiento del Jefe o Coordinador de Área, informará a Junta Directiva de la Facultad dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles para que estudie el caso y se tomen las medidas disciplinarias pertinentes.

Artículo 33º. En caso de tener evidencias de que el contenido de la evaluación ha sido conocido por los estudiantes antes de realizarse el mismo, el profesor lo suspenderá o lo anulará de inmediato, según el caso, comunicando el hecho a la Coordinación del Área la que determinará la fecha en la que deberá efectuarse la nueva evaluación.

Artículo 34º. Ante el conocimiento de un hecho como el señalado en el artículo anterior, la Coordinación del Área deberá evaluar y si es necesario informar con el visto bueno de la Dirección de la Escuela a la Junta Directiva, quien deberá ordenar la investigación de la anomalía para aplicar a los responsables las sanciones del caso.

Artículo 35°. Si por motivo de fuerza mayor se interrumpe una evaluación esta deberá ser repetida en su totalidad como una nueva evaluación.

Artículo 36°. Al estudiante que se presente a una evaluación bajo efectos de alcohol, de alguna droga ilícita o faltando el respeto al profesor o estudiantes, automáticamente se le anulará la evaluación, independientemente del proceso disciplinario correspondiente.

TÍTULO VIII. DE LAS EVALUACIONES PARCIALES

Artículo 37°. Las evaluaciones parciales se efectúan dentro del período lectivo, con el propósito de conocer el grado en que se están alcanzando por parte de los estudiantes, los objetivos de los cursos o asignaturas. Las evaluaciones parciales constituirán parte de la zona, el resto será complementado por la calificación de las actividades curriculares, tales como: ejercicios, trabajos de investigación, prácticas, etc.

Artículo 38°. La fecha y hora de las evaluaciones parciales será realizada respetando el Calendario de Labores del ciclo lectivo, y la misma será fijada por el profesor y comunicada a los estudiantes al momento de entregar el programa respectivo del curso o asignatura, de existir algún cambio o modificación al respecto el mismo deberá ser conocido por los estudiantes en un tiempo mínimo de un periodo de clases y máximo de tres periodos de clases de anticipación a su realización. En el caso de existir varias secciones del mismo curso, la fecha será fijada por la Jefatura o Coordinación del Área en consenso con los catedráticos, para que la evaluación se practique en forma simultánea.

Artículo 39º. El número de evaluaciones parciales serán de dos a tres evaluaciones parciales para cada ciclo lectivo, las cuales deberán ser ingresadas a través de los medios virtuales proporcionados por la Facultad de Ingeniería según lo establecido en el Calendario de Labores autorizado por la Junta Directiva.

En el caso de asignaturas que únicamente programen dos evaluaciones parciales, la primera evaluación parcial deberá realizarse como fecha límite de realización de la primera evaluación parcial establecida en el Calendario de Labores, y la segunda evaluación parcial deberá realizarse en fecha límite de realización de la tercera evaluación parcial establecida en el Calendario de Labores.

Artículo 40°. La calificación de las evaluaciones parciales forma parte de la zona con un valor máximo de las dos terceras partes (2/3) de la misma (ver Título XII. De la zona y promoción de los cursos o asignaturas).

TÍTULO IX. DE LAS EVALUACIONES DE FIN DE CURSO

Artículo 41°. Las evaluaciones de fin de curso se efectuarán al concluir el ciclo lectivo, de acuerdo con el Calendario de Labores aprobado por Junta Directiva. Estos abarcan todo o parte del contenido fundamental del programa del curso, a criterio del docente. Su propósito es establecer el grado en que se han alcanzado, por parte de los estudiantes, las competencias específicas de la asignatura y las competencias genéricas de la unidad docente. Determinarán en unión de la calificación de zona, la nota de promoción del estudiante.

Artículo 42°. El horario de las evaluaciones de fin de curso será elaborado por la Secretaría Académica de la Facultad y se dará a conocer a las Jefaturas, Coordinaciones de Área y Dirección de Escuela, por lo menos, con tres semanas de anticipación en caso de alguna modificación deberá hacerse de conocimiento de la Secretaría Académica en un tiempo máximo de 8 días calendario.

El horario de evaluaciones finales deberá ser publicado a través de los medios virtuales oficiales de la Facultad de Ingeniería, al menos con una semana de anticipación al inicio del periodo establecido en el Calendario de Labores aprobado por Junta Directiva.

Artículo 43°. La calificación obtenida por los estudiantes en las evaluaciones de fin de curso tendrá un valor de 25% de la nota máxima de promoción.

TÍTULO X. DE LAS EVALUACIONES DE RECUPERACIÓN (PRIMERA Y SEGUNDA RETRASADA)

Artículo 44°. Se denominan evaluaciones de recuperación a aquellas que se le realizan al estudiante que no ha aprobado el curso o asignatura en la evaluación final; para tener derecho a someterse a estas evaluaciones debe cumplir con lo establecido en el artículo 58.

Artículo 45°. También podrán someterse a las evaluaciones de recuperación los estudiantes que hayan aprobado en la evaluación final o de primera retrasada del curso o asignatura del ciclo lectivo, con el fin de mejorar nota, debiendo solicitar a Control Académico la carga de la nota, siempre que esta no afecte un post-requisito aprobado en Escuela de Vacaciones, en caso de verse afectado un post-requisito deberá solicitarlo a Junta Directiva.

Artículo 46°. Las evaluaciones de recuperación deberán tener las mismas características cualitativas y cuantitativas de las evaluaciones de fin de curso.

Artículo 47°. Habrá dos períodos de evaluaciones de recuperación en cada ciclo lectivo y se efectuarán en las fechas acordadas por Junta Directiva a propuesta de la Secretaría Académica de la Facultad y el horario se dará a conocer a las Jefaturas, Coordinaciones de Área y Dirección de Escuela, por lo menos, con dos semanas de anticipación respectivamente, en caso de alguna modificación deberá hacerse de conocimiento de la Secretaría Académica en un tiempo máximo de 5 días calendario.

El horario de evaluaciones de recuperación deberá ser publicado a través de los medios virtuales oficiales de la Facultad de Ingeniería, al menos con una semana de anticipación al inicio del periodo establecido en el Calendario de Labores aprobado por Junta Directiva.

TÍTULO XI. DE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA

Artículo 48°. Se denominan evaluaciones por suficiencia a aquellas en las cuales el estudiante que por razones de experiencia laboral o de estudios previos considere tener las competencias específicas necesarias de la asignatura a evaluarse.

Artículo 49°. Los estudiantes podrán someterse a la evaluación por suficiencia:

- a. En los cursos o asignaturas en el área básica de cada carrera, es decir, los correspondientes a Escuela de Ciencias, siempre que la suma total de créditos no exceda un equivalente de 24 créditos.
- b. En cualquier otro curso o asignatura puede optar un máximo de dos cursos o asignaturas por año, las cuales pueden realizarse en un mismo semestre o uno cada semestre.

Artículo 50°. Para su asignación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Disposiciones vigentes en cuanto a prerrequisitos, créditos y cursos.
- b. Disposiciones establecidas en el artículo 49 del presente Normativo.
- c. No haber cursado el curso o asignatura solicitado.
- d. No haberse asignado la suficiencia de ese mismo curso previamente.
- e. No haber reprobado la suficiencia de ese mismo curso previamente.

Artículo 51º. Las evaluaciones por suficiencia se asignan y realizan en las fechas establecidas en el calendario de labores autorizado por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 52º. Del procedimiento de asignación: El estudiante interesado en realizar la evaluación por suficiencia deberá:

- a. Generar la boleta de pago del derecho a la evaluación, a través de los medios virtuales proporcionados por la Facultad de Ingeniería, siempre y cuando cumpla con las validaciones establecidas en el TITULO XI. De las evaluaciones por suficiencia.
- b. Realizar el pago de derecho a evaluación, en los bancos autorizados para la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c. Ratificar su proceso de asignación a la evaluación por suficiencia, a través de los medios virtuales proporcionados por la Facultad de Ingeniería.

Artículo 53º. Del procedimiento de evaluación: Para la realización de la evaluación por suficiencia deberán:

- a. La Coordinación o Dirección, establecerá al docente evaluador para ejecutar la evaluación, en el periodo establecido en el Calendario de Labores autorizado por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería.
- b. El docente evaluador establecerá fecha, hora y modalidad para realizar la evaluación por suficiencia velando por el cumplimiento de las competencias específicas del curso o asignatura a evaluar, en el periodo establecido en el Calendario de Labores autorizado por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería.
- c. La nota obtenida por el estudiante será ingresada por el docente evaluador, a través de los medios virtuales proporcionados por la Facultad de Ingeniería en el periodo establecido en el Calendario de Labores autorizado por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, y será validada por la Coordinación o Dirección.
- d. La Coordinación o Dirección será la responsable de trasladar a la Oficina de Control Académico el reporte de notas de evaluaciones por suficiencia para la respectiva carga, en el periodo establecido en el Calendario de Labores autorizado por la Junta Directiva de la

Facultad de Ingeniería

Artículo 54°. La nota de promoción de una evaluación por suficiencia se logra con **80** puntos o más.

Artículo 55°. Se permite una evaluación por suficiencia de un mismo curso o asignatura. Si esta evaluación no fuera aprobada por el estudiante deberá asignarse y cursar la asignatura como alumno regular.

Artículo 56°. Perderán el derecho de someterse a evaluaciones por suficiencia, los estudiantes que en tres evaluaciones de este tipo hayan sido reprobados o no se hayan realizado la evaluación solicitada.

TÍTULO XII. DE LA ZONA Y PROMOCIÓN DE LOS CURSOS O ASIGNATURAS

Artículo 57°. Se denomina "zona" a la calificación obtenida por el estudiante por las actividades curriculares definidas en el Artículo 8°. Título IV. De los medios y alcances de la evaluación, también incluye la calificación de las evaluaciones parciales que sustente en cada curso o asignatura, durante el semestre lectivo. La zona tendrá un valor de 75% del total de la calificación de la asignatura.

- a. Las evaluaciones tendrán un valor máximo equivalente a las dos terceras (2/3) partes de la zona, debe ser como mínimo dos y máximo tres evaluaciones de este tipo.
- b. Las actividades curriculares restantes tendrán un valor mínimo de un tercio (1/3) de la zona. Los cursos o asignaturas del área básica que incluyan prácticas de laboratorio tendrán una zona asignada equivalente al 40% de la zona de actividades curriculares, y los

cursos o asignaturas del área profesional que incluyan prácticas de laboratorio tendrán una zona asignada del 80% de la zona de actividades curriculares.

Las actividades curriculares en su distribución deben contemplar la misma ponderación en cada curso o asignatura, y la dirección o coordinación correspondiente deberá velar por la unificación en los programas de los cursos. Y en caso de contar con laboratorios o prácticas serán aprobados por los estudiantes que tengan como mínimo una nota equivalente al 61% de la nota asignada a los mismos, para su validez el estudiante debe contar con zona mínima.

Artículo 58°. Para tener derecho a la evaluación de fin de curso o a las evaluaciones de recuperación, el estudiante debe tener la zona mínima de 36 puntos, definida como aquella que le permita aprobar el curso con la nota mínima de promoción si obtiene la nota máxima en la evaluación final o de recuperación, y de ser el caso haber aprobado las prácticas o el laboratorio correspondiente. Ningún curso tendrá validez ni créditos si previamente no se han aprobado los prerrequisitos correspondientes.

Artículo 59º. La zona obtenida por el estudiante durante el ciclo lectivo no puede ser alterada ni modificada con trabajos o evaluaciones adicionales realizados posterior a los períodos de la actividad curricular y su consecuente evaluación final o recuperación; la zona obtenida por el estudiante tendrá vigencia durante el período académico que abarque la evaluación final y las dos evaluaciones de recuperación.

La única forma de hacer nueva zona, en caso de haber reprobado el curso, es asignarse y asistir nuevamente el curso o asignatura y repetir las actividades curriculares y su evaluación.

Artículo 60°. En los casos en que las prácticas de laboratorio se evalúen dentro de la misma asignatura, pero en forma separada a la parte teórica, la nota obtenida en las prácticas será válida por cuatro semestres lectivos (2 años) consecutivos a partir de su aprobación, siempre y cuando el estudiante haya alcanzado la zona mínima en el ciclo lectivo de la aprobación del laboratorio; al cabo de dicho plazo si no se ha aprobado

la asignatura debe realizar de nuevo las prácticas para obtener una nueva nota.

Artículo 61º. La nota final de promoción se obtiene mediante la suma del punteo ponderado obtenido en la zona más el punteo ponderado obtenido en el examen de fin de curso o de recuperación, expresada en valores enteros, cuyo redondeo se hará conforme a las técnicas matemáticas aplicables. En las actas respectivas y como referencia, en el caso de existir laboratorio, la nota de éste deberá expresarse en la escala de 0 a 100 puntos.

Artículo 62º. Para considerar aprobado un curso o asignatura, es necesario que el estudiante obtenga como mínimo una nota equivalente al 61% de la nota máxima de promoción. Si dicha asignatura no tiene asignada una calificación numérica, será calificada con aprobada o reprobada.

TÍTULO XIII. DE LA GRADUACIÓN Y DISTINCIONES

Artículo 63º. Cuando un estudiante ha completado todos los requisitos correspondientes para el cierre de pensum y ha efectuado las Prácticas Finales correspondientes a su carrera, podrá graduarse mediante la aprobación de alguna de las siguientes opciones:

- OPCIÓN 1.
 - a. Examen General Privado a través del Examen Técnico Profesional
 - b. Examen General de Graduación a través del Trabajo de Graduación Tesis.
- OPCION 2.
 - a. Examen General Privado a través del Examen Técnico Profesional a través del Ejercicio Profesional Supervisado de 6 meses
 - b. Examen General de Graduación a través de un Informe Final del Ejercicio Profesional Supervisado de 6 meses.

- OPCIÓN 3.
 - a. Examen General Privado a través del Ejercicio Profesional Supervisado de 3 meses
 - b. Examen General de Graduación a través del Trabajo de Graduación Tesis.
- OPCIÓN 4.
 - a. Examen General Privado a través del Examen Técnico Profesional
 - b. Examen General de Graduación a través de un Informe Final del Ejercicio Profesional Supervisado de 3 meses.
- OPCIÓN 5.
 - a. Examen General Privado a través del Examen Técnico Profesional
 - b. Examen General de Graduación a través del Informe Final del Primer Año de alguna de las Maestrías de la Facultad de Ingeniería.

Estas serán reguladas según el normativo específico vigente aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería

Artículo 64°. El estudiante que al completar todos los requisitos de cierre de pensum haya alcanzado un promedio general de 85 puntos, en el título de graduación correspondiente, se le otorgará la distinción académica de CUM LAUDE; de 90 puntos, el MAGNA CUM LAUDE; y de 95 puntos, el SUMMA CUM LAUDE. Para el efecto deberá haber concluido las asignaturas del currículo en el tiempo establecido, graduarse no más de dos años después del cierre de pensum y no tener más de 10 equivalencias de cursos.

TÍTULO XIV. DE LOS REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DE LOS PROFESORES

Artículo 65º. Los profesores de la Facultad de Ingeniería deben procurar la mejora continua de los sistemas de evaluación y cumplir con el logro de los objetivos establecidos en este normativo.

Artículo 66°. Los profesores deben planificar el calendario de actividades de las asignaturas que imparten, apegado al calendario de labores del ciclo lectivo y contando con la aprobación de la Jefatura o Coordinación del Área Docente, y hacerlo del conocimiento de los estudiantes durante la primera semana de clases de cada ciclo lectivo.

Artículo 67°. Los profesores deben llevar registro de evaluación de las actividades curriculares y de las evaluaciones parciales efectuados durante el desarrollo del curso o asignatura a través de los medios virtuales proporcionados por la Facultad de Ingeniería, y hacer del conocimiento de los estudiantes las calificaciones de las evaluaciones en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles después de su realización y en caso de ser necesario el estudiante podrá solicitar la revisión de su evaluación dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la publicación de los resultados, según lo establecido en el artículo 81. En lo correspondiente a evaluaciones finales y de recuperación se deberá publicar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de su realización.

Artículo 68°. Los profesores tienen obligación de elaborar, administrar, controlar y calificar las pruebas de evaluación de los cursos o asignaturas que imparten, dichas obligaciones no son delegables.

Artículo 69º. El profesor como responsable de las evaluaciones: parciales, final y de recuperación del curso o asignatura, deberán iniciar en el tiempo programado, bajo condiciones aceptables de espacio e implementos físicos, materiales o entornos virtuales, aplicando pruebas o instrumentos de evaluación claros y apegados a las competencias del

curso, que evalúen lo cubierto durante el desarrollo del curso o asignatura, dar a conocer los resultados, cumplir con el proceso de revisión y dar el ejemplo de valores y principios éticos durante el desarrollo de las evaluaciones respectivas. Requisitos y atribuciones que garantizaran la validación de las pruebas e instrumentos de evaluación de los cursos o asignaturas, de lo contrario la Junta Directiva en resguardo de lo normado podrá ANULAR, lo actuado y realizado por el responsable de la evaluación.

Artículo 70°. El profesor deberá resguardar los registros de evaluación del curso o asignatura durante un (1) semestre más al desarrollado, para respaldar lo realizado ante cualquier anomalía del proceso detectada posteriormente.

Artículo 71°. Los profesores que hubieren impartido un curso o asignatura durante el semestre regular tendrán obligación de practicar las evaluaciones de recuperación. En caso de fuerza mayor dicha responsabilidad será trasladada a la Jefatura o Coordinación del Área Docente correspondiente, quien deberá completar el procedimiento de evaluación, calificación, ingreso de notas y firma de actas de notas.

Artículo 72°. Si el profesor que haya impartido un curso o asignatura estuviera imposibilitado para realizar una evaluación o supervisarlo, el Jefe o Coordinador del Departamento o Área Docente al que pertenece lo sustituirá o designará a otro profesor.

Artículo 73º. Los profesores tienen la obligación de dar a conocer la calificación obtenida de las diferentes actividades que integraron la zona como límite el último día de clases establecido en el Calendario de labores autorizado por la Junta Directiva de cada ciclo lectivo. El responsable de las prácticas o laboratorios deberá hacer de conocimiento la nota obtenida como máximo cinco (5) días hábiles posterior a la fecha de finalización que se establezca en el calendario de actividades de la práctica o laboratorio.

Artículo 74º. Los profesores responsables de la evaluación de fin de curso o de recuperación, deberán registrar los resultados de las zonas y

evaluaciones, a través de los medios virtuales proporcionados por la Facultad de Ingeniería, debiendo cumplir las fechas establecidas en el calendario de labores autorizado por la Junta Directiva; siendo este ingreso de notas los resultados oficiales obtenidos por los estudiantes.

Artículo 75°. Las actas de notas constituyen un documento legal que consignan las calificaciones ingresadas por el docente, las cuales deberán ser impresas, organizadas y enviadas por Centro de Cálculo e Investigación Educativa a la Escuela o Coordinación que corresponda para la firma, siendo obligación de la Escuela o Coordinación en no más de 10 días calendario posterior a su recepción debiendo velar por el retorno de las actas de notas a Centro de Cálculo e Investigación Educativa para su revisión y traslado a Control Académico para su archivo en no más de 5 días calendario posterior a su recepción.

Artículo 76°. Las actas en su calidad de documentos legales, el docente responsable del curso podrá solicitar la modificación de nota según el procedimiento vigente, las cuales no podrán superar un plazo no mayor de un (1) semestre, para un tiempo mayor de lo estipulado el profesor deberá contar con la autorización de Junta Directiva. En los casos en que el profesor no se encuentre laborando dentro de la Facultad, previa autorización de Junta Directiva se permitirá al Jefe o Coordinador del Área realizar las correcciones correspondientes.

TÍTULO XV. DE LOS REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DE LOS EVALUADOS

Artículo 77°. Tendrán derecho a la evaluación de fin de curso, los estudiantes que cumplan con los requisitos siguientes:

a. Estar asignado en el curso o asignatura o en trámite de las equivalencias correspondientes.

- b. Haber aprobado previamente los prerrequisitos respectivos.
- c. Aprobar las prácticas de laboratorio o de campo si la asignatura las tuviera.
- d. Presentar documento de identificación, teniendo principal importancia el Documento Personal de Identificación -DPI-, Licencia de Conducir o Pasaporte.
- e. Haber obtenido zona mayor o igual a 36 puntos del curso o asignatura, correspondiente a la zona mínima.

Artículo 78°. Los estudiantes que no se presenten el día y hora señalada para la evaluación final no tendrán calificación en él, y en el acta de evaluación final se anotará su inasistencia como "No se presentó" -NSP-, a través de la nomenclatura "-1". En caso de ausencia por traslapes con otro examen, enfermedad, accidente u otra causa justificada y comprobada, el estudiante podrá solicitar la realización de un examen extemporáneo conforme a lo indicado en el Título VI. De Las Evaluaciones, Artículo 26.

Artículo 79°. Tendrán derecho a la evaluación de recuperación los estudiantes que cumplan con los mismos requisitos exigidos para presentar la evaluación final, enunciados en el Artículo 58 y los Artículos del Título IX y X de este normativo, debiendo además haber pagado y asignado en las fechas establecidas en el calendario de labores aprobado por Junta Directiva; y en caso de ser requerido presentar evidencia de haberse asignado la evaluación de recuperación o retrasada.

Artículo 80°. Los estudiantes podrán solicitar la certificación correspondiente de sus notas de promoción, para lo cual podrán generar la boleta de pago a través de los medios virtuales proporcionados por la Facultad de Ingeniería y obtenerla según el formato solicitado.

Artículo 81°. Para ejercer el derecho de revisión el estudiante deberá solicitarlo por escrito al profesor, dentro de los tres días hábiles posterior a la publicación de resultados, quien resolverá sobre la misma en un tiempo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud respectiva. Cualquier resolución en la que el estudiante considere violados sus derechos podrá apelarla ante la Jefatura o Coordinación del Área correspondiente quien deberá responder en término de tres días de recibida la solicitud del estudiante, en caso de que el estudiante no tenga una respuesta aceptable podrá solicitar a Junta Directiva, el análisis de su solicitud debiendo evidenciar que ha agotado los medios establecidos.

TÍTULO XVI. DEL CONGELAMIENTO DE ZONA

Artículo 82º. Para cada ciclo lectivo, el estudiante tiene derecho a congelar zona en el o los cursos post-requisito, siempre y cuando cumpla con haberse asignado el curso pre-requisito en segunda recuperación del semestre inmediato anterior y es asignado en el semestre siguiente como retrasada única.

Artículo 83º. Para congelar zona en el curso post-requisito se necesita obtener, como mínimo 45 puntos de la zona del curso o asignatura y en caso haber aprobado la práctica o laboratorio. Únicamente se podrá congelar zona en los cursos post-requisito que consignen nota numérica.

Artículo 84º. Para aprobar un curso en el que se tenga una zona congelada se deberá aprobar, previamente el curso prerrequisito.

Artículo 85º. La zona congelada en un curso tendrá validez solamente para la evaluación de primera y segunda recuperación de dicho curso, siempre y cuando se haya cumplido con lo establecido en el artículo 84 de este normativo.

TÍTULO XVII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 86°. El presente normativo deberá ser revisado y actualizado por lo menos cada cuatro años por Junta Directiva, o a petición de cualquiera de los Consejos de Escuela.

Artículo 87º. Los casos no previstos en este normativo serán resueltos por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, conservando los principios enunciados en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 88º. Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones emitidas por Junta Directiva que se opongan a este reglamento

Artículo 89º. Vigencia. El presente normativo entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintidós.

Artículo 90°. Transitorio. Artículo aplicable a estudiantes que **NO** estén bajo la modalidad de un pensum basado en créditos CLAR. El estudiante para cada ciclo lectivo tiene derecho a asignarse un máximo de créditos, según la siguiente distribución:

Promedio	Créditos (máximos)
promedio<70	36
70≤ promedio <75	40
75≤ promedio <85	44
85≤ promedio ≤100	48

En los casos de estudiantes que cursen carreras simultáneas podrán asignarse 10 créditos adicionales en la tabla indicada.